

DENOMINACIÓN:

DECRETO ../..., DE .. DE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MODELO DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y SE CREA Y REGULA LA OFICINA CONTRA EL FRAUDE Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.

La integridad implica un conjunto de estándares y de valores que deben guiar la práctica y el desempeño profesional, y que configuran cómo ha de ser una actuación, individual o colectiva. Significa hacer lo correcto, y en el ámbito del sector público, asegurar que la ética y la honradez individual y organizativa son elementos de crítica importancia. Bajo esas premisas se edifica la confianza de la sociedad en la Administración y en el sistema democrático, premisas que son fundamento irrenunciable del buen gobierno y de la buena administración.

En este contexto, todas las democracias avanzadas de nuestro entorno europeo se están enfrentando a las crecientes demandas ciudadanas de mayor rigor en la administración de los recursos públicos y de transparencia en su rendición de cuentas. En un entorno cada vez más complejo y sometido a constantes cambios regulatorios y organizativos, se acentúa la necesidad de desarrollar nuevas estrategias de evaluación y control, que posibiliten asegurar no solamente el honrado empleo de estos recursos, sino que permitan también asegurar la eficacia y eficiencia de su empleo. Estas estrategias abarcan un amplio rango de actuaciones que van desde el fomento de la cultura de la integridad definiendo estándares y valores, la elaboración de códigos de conducta, las estrategias basadas en el enfoque de riesgo de procedimientos, el desarrollo de leyes u otras disposiciones, la creación de agencias u oficinas de lucha contra la corrupción, la regulación de conflictos de intereses, el Derecho Administrativo relacionado con las políticas de contratación, la financiación de los partidos políticos, la regulación de los lobbies o procedimientos de integridad ligados a organizaciones empresariales, así como las estrategias que refuerzan la confianza a través de la transparencia y la rendición de cuentas.

Es evidente que la respuesta de las Administraciones Públicas no puede ser en ningún caso complaciente ni acomodaticia. Los nuevos modelos de gestión de riesgos deben servir para asignar de forma mas eficiente los recursos dedicados al control y determinar con mayor precisión las áreas de

gestión y los procedimientos que deben ser objeto de un análisis y seguimiento mas detallado.

Por tal motivo, este Decreto plantea un enfoque positivo de los procesos de evaluación y prevención. La revisión de los procedimientos constituye, muy especialmente, una oportunidad para poder detectar los errores y perfeccionar los procedimientos administrativos y servicios a la ciudadanía, resaltando y poniendo en común las mejores prácticas susceptibles de ser implantadas en otros ámbitos de la gestión pública.

El Modelo de prevención de la corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene el objetivo de constituirse en un elemento nuclear en la estrategia continua de nuestra Administración en la lucha contra el fraude en la gestión de los recursos públicos, pero no es la única actuación que se desarrolla en este sentido, pues en los últimos años se están poniendo en marcha múltiples estrategias dirigidas a esta finalidad. Así por ejemplo, la reciente implantación de una aplicación que aglutina en un único sistema informático todas las áreas que conforman la actividad económico-financiera de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales; el sistema GEC (Gestión Electrónica de la Contratación) de planificación y gestión digital del proceso de contratación administrativa; la modificación de los procedimientos de aprobación del gasto y del compromiso en materia de subvenciones y la creación de un nuevo sistema de registro; la adaptación y mejora de los sistemas de seguimiento de los entes instrumentales y de los procesos de rendición de cuentas de los mismos; la nueva estructura y dotación de medios a la Intervención General y por último la inclusión de la disposición adicional vigesimocuarta en la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, de “Normas relativas al órgano con funciones específicas de supervisión del funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención de la corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Todo ello se enmarca en el proceso de constante búsqueda de oportunidades de mejora y adaptación de las estructuras y procedimientos de gestión y de control, que se vienen impulsando desde la Junta de Andalucía.

Con estos antecedentes y con el objetivo de impulsar el carácter preventivo, surge esta decisión política y de gobierno de la Junta de Andalucía que se traduce en el establecimiento de un Modelo de prevención de la corrupción y la creación de la Oficina contra el fraude y para la prevención de la corrupción encargada de su puesta en marcha y supervisión. El Decreto crea y regula un órgano con autonomía funcional y con un régimen de especial exigencia para el nombramiento y cese de su Dirección, que garantiza su máxima independencia y especialización, aplicando a la Comunidad Autónoma de Andalucía lo previsto en el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, aprobada en Nueva York el 31 de octubre de 2003.

El Modelo de prevención de la corrupción se basa por un lado en la prevención a través de

acciones formativas tanto del personal al servicio de la Administración como de aquellos que se relacionan con esta, la sensibilización general de la ciudadanía, el establecimiento de procedimientos de alerta con la elaboración de un catálogo de procedimientos de riesgo, el estudio y promoción de las buenas prácticas, así como la protocolización de los procedimientos administrativos a través de modelos de organización y gestión que incluyan medidas idóneas para prevenir delitos y la aplicación de un modelo ético. Esta faceta preventiva se ve complementada con otra más ejecutiva en la que la Oficina, como órgano con funciones específicas de supervisión del funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención, será la encargada de la investigación de posibles casos concretos, realizando cuando corresponda la propuesta de inicio de procedimientos sancionadores o disciplinarios al órgano competente y llevando a cabo la correspondiente instrucción del procedimiento en determinados supuestos.

Para esta función ejecutiva, la Oficina actuará de forma independiente, derivando las actuaciones que considere necesarias al órgano competente y controlando su efectiva adopción. Para la función preventiva, en cambio, está previsto que actúe de forma coordinada con otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, y en cooperación con otras Administraciones Públicas, a través de dos órganos colegiados. Por un lado, se crea en el propio Decreto la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción. Por otro, se insta la constitución de un órgano de cooperación interadministrativa contra la corrupción, al que se invitará a participar a la Administración General del Estado, a través de representantes del Ministerio de Justicia, al Consejo General del Poder Judicial, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.

Cabe destacar la disposición adicional tercera sobre las especialidades en materia tributaria, conforme a la cual se establece que las actuaciones en este ámbito se realizarán de acuerdo con las garantías previstas para la ciudadanía en la legislación tributaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este Decreto se justifica por razones de interés general: la implantación de un modelo de prevención de la corrupción y la creación de un órgano con el fin de elaborar modelos de organización y gestión que incluyan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Por otro lado, este Decreto cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por el mismo. Con el fin de

garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente Decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión. En cumplimiento del principio de transparencia, la Oficina aprobará anualmente una memoria, de la que se dará traslado al Parlamento de Andalucía y al Consejo de Gobierno. Asimismo se dará publicidad a la memoria anual y a los informes específicos de la Oficina a través del Portal de la Junta de Andalucía, así como a los informes, actas y recomendaciones de la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción. De acuerdo con este principio, el proyecto de Decreto se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública, haciendo posible la participación de la ciudadanía y de sus organizaciones representativas en su elaboración. En aplicación del principio de eficiencia, las cargas administrativas establecidas en este Decreto se consideran imprescindibles y proporcionadas a la finalidad de la norma y, por tanto, a la protección de los intereses públicos que este Decreto pretende.

Asimismo, el presente Decreto se dicta de conformidad con la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, que establece normas relativas al órgano con funciones específicas de supervisión del funcionamiento y el cumplimiento del Modelo de prevención de la corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todas estas medidas cumplen con el mandato estatutario fijado como principio de actuación en el artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual la Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general. Asimismo, la regulación contenida en el Decreto entronca en el ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1ª y 3ª de su Estatuto de Autonomía, en los que se contempla la competencia exclusiva para el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y sobre las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, ... el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Modelo de prevención de la corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

1. Mediante el presente Decreto se regula el Modelo de prevención para evitar actuaciones y supuestos de fraude, corrupción, conflictos de interés y malas prácticas.

El Modelo de prevención de la corrupción incluirá las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos, actuaciones y comportamientos relacionados con el ámbito de este Decreto o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. Asimismo, se articulará a través de un órgano independiente encargado de la supervisión del funcionamiento y el cumplimiento del Modelo, y con capacidad para investigar los posibles casos concretos de incumplimientos. Para estas funciones, el citado órgano estará asesorado por la Comisión Consultiva que se regula en el artículo 22.

2. Este Modelo se basa en los siguientes principios como pilares fundamentales para la lucha contra la corrupción:

- a) Modelo ético de comportamiento.
- b) Responsabilidad de toda la organización pública.
- c) Formación y competencia del personal del sector público.
- d) Evaluación de los riesgos.
- e) Mejora de procedimientos administrativos, de control y de rendición de cuentas.
- f) Información y comunicación interna y externa.
- g) Supervisión permanente del funcionamiento y del cumplimiento del Modelo.
- h) Comprobación, investigación e instrucción independiente y protección de las personas denunciantes.

3. El Modelo de prevención, sin perjuicio de las adaptaciones al sector público andaluz que procedan, tendrá en cuenta los modelos normalizados en el ámbito comunitario e internacional.

Artículo 2. *Creación y objeto de la Oficina contra el fraude y para la prevención de la corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

1. Se crea la Oficina contra el fraude y para la prevención de la corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como órgano administrativo de carácter especializado que

actuará con plena independencia funcional.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y con efectos estrictamente organizativos y presupuestarios, la Oficina se adscribe orgánicamente a la Consejería competente en materia de Hacienda a través de la Viceconsejería. Esta adscripción en ningún caso afectará a su independencia funcional.

3. La Oficina tendrá como objeto la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del Modelo de prevención de la corrupción establecido en el artículo 1, conforme a la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos del presente Decreto, se entiende por:

a) Fraude: actuación intencionada de engaño para obtener ganancias o beneficios ilegítimos para sí o para terceras personas a través del uso o destino ilegal o irregular de fondos o patrimonio públicos.

b) Corrupción: abuso de poder para obtener ganancias o beneficios ilegítimos para sí o para terceras personas a través del uso o destino ilegal o irregular de fondos o patrimonio públicos; cualquier otro aprovechamiento irregular para sí o para terceras personas derivado de conductas que conlleven conflicto de intereses o el uso en beneficio privado de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público.

c) Conflicto de intereses: situación en la que el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones por parte de las autoridades y el personal al servicio de la Administración y de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de este Decreto, se vea ilegítimamente influido por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses. Estos intereses deben entenderse como propios o de terceras personas.

El concepto de conflicto de intereses abarcará a los efectos de este Decreto, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio de las entidades incluidas en su ámbito subjetivo de aplicación, participe en el desarrollo de un procedimiento o pueda influir en el resultado del mismo, y tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia.

d) Mala práctica: declaración, actuación u omisión incorrecta que, con conocimiento de su carácter incorrecto, puedan inducir a una acción ilegal.

Artículo 4. *Ámbitos subjetivo y objetivo de actuación.*

1. El ámbito objetivo de actuación de la Oficina comprenderá aquellos supuestos que puedan constituir o estar relacionados con el fraude, corrupción, conflictos de intereses o malas prácticas tal y como se definen en el artículo 3.

2. El ámbito subjetivo de actuación de la Oficina se extenderá a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, a las sociedades mercantiles del sector público andaluz, a las entidades recogidas en el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y a las sociedades mercantiles, fondos carentes de personalidad jurídica, consorcios o fundaciones, cuando se clasifiquen dentro del subsector «Administración Regional» del sector «Administraciones Públicas», de acuerdo con la definición y delimitación del Reglamento (UE) n.º 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

3. La actuación de la Oficina podrá estar referida a cualquier tipo de acción u omisión de las personas que presten servicios, independientemente del tipo de vinculación, para la Administración de la Junta de Andalucía o las entidades comprendidas en el apartado 2, que implique la gestión de fondos o patrimonio públicos, contratos, concierto social, concesión de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, subvenciones o ayudas, nombramientos de personal, y en general, cualquier actuación sometida al Derecho público o privado.

4. En el ejercicio de sus funciones de investigación, la actuación de la Oficina podrá extenderse a empresas, otras entidades públicas o privadas y particulares, que sean o hayan sido licitadoras, contratistas, concesionarias o beneficiarias de subvenciones, o se les hayan otorgado créditos, avales o cualquier otro tipo de ayuda, beneficio o prestación o hayan obtenido permisos, licencias o autorizaciones, de la Administración de la Junta de Andalucía o de las entidades referidas en el apartado 2, o que hayan tenido otro tipo de relaciones económicas, profesionales o financieras con las mismas, sometidas al Derecho público o privado, en lo concerniente a dichas relaciones.

5. La Oficina podrá extender su ámbito de actuación mediante convenios con Administraciones locales, universidades u otras instituciones.

Artículo 5. *Funciones.*

1. La Oficina tendrá las siguientes funciones:

a) Implantar el Modelo de prevención de la corrupción, y a estos efectos:

1º. Elaborar un modelo ético de comportamiento y una Guía de Buenas Prácticas de aplicación al personal incluido en el ámbito del presente Decreto, como herramienta para estudiar, promover e impulsar la aplicación de buenas prácticas en relación con la prevención y lucha contra la corrupción en la Administración Pública, el fraude y los conflictos de intereses.

2º. Elaborar planes anuales de formación para la prevención de la corrupción, que serán ejecutados por los órganos o entidades competentes en la formación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades que integran su sector público. Asimismo la Oficina podrá llevar a cabo actuaciones de sensibilización de la ciudadanía, para lo cual podrá impulsar la celebración de convenios con entidades públicas y privadas.

3º. Elaborar un catálogo de procedimientos de riesgo que, por sus especiales características de diseño, complejidad de tramitación, sensibilidad ante la insuficiencia de recursos materiales y personales, plazos demasiado largos o declarados urgentes, o bien por su alto grado de discrecionalidad en la fase decisoria, pudieran resultar especialmente vulnerables y susceptibles a comportamientos impropios del servicio público.

4º. Elaborar los procedimientos de alerta, impulsando su tramitación electrónica, respecto a conductas del personal que preste servicios para la Administración de la Junta de Andalucía que puedan llegar a ser constitutivos de fraude, corrupción, conflictos de interés o malas prácticas.

5º. Elaborar los procedimientos para la comprobación e investigación de conductas que puedan llegar a ser constitutivas de fraude, corrupción, conflictos de interés o malas prácticas, incluyendo la justificación de los incrementos del patrimonio de los cargos públicos.

6º. Elaborar los procedimientos de tramitación de denuncias, de acuerdo con las previsiones del presente Decreto, incluyendo el establecimiento de medidas de protección frente a aquellas actuaciones que vulneren por acción u omisión los derechos de la persona denunciante y que hayan sido adoptadas como consecuencia de la denuncia presentada, así como para la detección de denuncias falsas o temerarias.

7º. Proponer a los órganos competentes para su implantación o revisión, modelos de organización y gestión que incluyan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir comportamientos relacionados con el ámbito objetivo del presente Decreto o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

b) Supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del Modelo de prevención implantado, incluyendo las propuestas de mejora y corrección de los documentos que lo integran.

c) Comprobar e investigar las conductas que pudieran estar comprendidas en el ámbito objetivo de actuación de la Oficina.

d) Tramitar las denuncias que se le presenten, dentro de su marco de competencias, y asesorar legalmente a las personas denunciantes en los aspectos y cuestiones relacionados con su denuncia, sin perjuicio de las funciones que correspondan, en su caso, al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

e) Tramitar la solicitud de medidas de protección de las personas denunciantes, frente a aquellas actuaciones que vulneren por acción u omisión sus derechos y que hayan sido adoptadas como consecuencia de la denuncia presentada.

f) Proponer a los órganos competentes en cada caso, el inicio de información o actuaciones previas, o de procedimiento sancionador o disciplinario, cuando así resulte procedente a la vista de las actuaciones desarrolladas por la Oficina.

g) Instruir los procedimientos sancionadores y disciplinarios o llevar a cabo la información o actuaciones previas que correspondan en los casos previstos en el presente Decreto, remitiendo la instrucción y su propuesta de resolución al órgano competente.

2. La Oficina, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.2, asesorará y formulará propuestas y recomendaciones al Gobierno de la Junta de Andalucía y a los diferentes órganos y entidades que integran el ámbito subjetivo de actuación de la Oficina, informándole a su vez sobre cualquier hecho relevante de que tenga conocimiento relacionado con su ámbito de competencia para que, en su caso, ejerzan las iniciativas que les correspondan.

3. El Modelo de prevención integrado por los documentos a que se refiere el apartado 1.a), una vez aprobados por la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción, será elevado para su ratificación por el Consejo de Gobierno, para su obligado cumplimiento por las personas y entidades incluidas en su ámbito de aplicación.

Artículo 6. *Delimitación de las funciones.*

1. Las funciones de la Oficina se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de las que son propias del Tribunal de Cuentas y las siguientes instituciones y órganos de la Comunidad

Autónoma de Andalucía: la Cámara de Cuentas, el Defensor del Pueblo, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos, la Intervención General, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, la Inspección General de Servicios y la Agencia Tributaria; así como las demás instituciones y órganos de inspección, control, supervisión y protectorado de las entidades incluidas en el artículo 4.2.

2. La Oficina no podrá realizar funciones correspondientes a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y la policía judicial, ni podrá investigar los mismos hechos que sean objeto de sus investigaciones.

En el supuesto de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal inicien un procedimiento para determinar la relevancia judicial de unos hechos que constituyan a la vez el objeto de actuaciones de investigación de la Oficina, ésta deberá suspender dichas actuaciones y aportar toda la información de que disponga, además de proporcionar el apoyo necesario a la autoridad competente.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando la Oficina en el curso de sus actuaciones de investigación, considere que existen indicios de responsabilidad penal, deberá comunicarlo inmediatamente a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal, procediéndose conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

3. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Oficina se observasen indicios de que se hubieran cometido infracciones administrativas o disciplinarias, o de que resultase procedente el inicio de un procedimiento de reintegro, de revisión de oficio u otras actuaciones para la restitución de la legalidad o reparación del daño causado, la persona titular de la Dirección lo comunicará al órgano que en cada caso corresponda. Se dará también traslado a los órganos superiores de las personas presuntamente responsables en caso de que de las investigaciones pudiera derivarse una posible responsabilidad contable, a efectos de lo dispuesto en el artículo 110 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. La Oficina será competente para instruir cualquier procedimiento sancionador o disciplinario que guarde relación con su ámbito de actuación de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 13. En aquellos casos en los que asuma la instrucción de estos procedimientos, la Oficina comunicará dicha circunstancia al órgano que haya iniciado el procedimiento o al que sea competente para ello, absteniéndose estos de continuar con la tramitación del procedimiento hasta que el órgano competente para resolver reciba la propuesta de resolución.

CAPÍTULO II

Funcionamiento

Artículo 7. *Deber de colaboración.*

1. El personal al que se refiere el artículo 4.3 deberá auxiliar con celeridad y diligencia a la Oficina en el ejercicio de las funciones de investigación, o de supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del Modelo de prevención que le corresponden, suministrándole la información requerida. A tal fin se otorgará un plazo de diez días desde la recepción del requerimiento de información, salvo que por razones de urgencia, por la complejidad del asunto u otras circunstancias se requiera un plazo menor o mayor. Asimismo deberán comunicarle, de forma inmediata, cualquier información de que dispongan relativa a hechos cuyo conocimiento sea competencia de la Oficina, sin perjuicio de los demás deberes de notificación establecidos por la normativa aplicable.

2. El deber de colaboración con la Oficina afectará también a las personas físicas o jurídicas públicas o privadas, que sean o hayan sido licitadoras, contratistas, concesionarias o beneficiarias de subvenciones, o a las que se les hayan otorgado créditos, avales o cualquier otro tipo de ayuda, beneficio o prestación o hayan obtenido permisos, licencias o autorizaciones, de la Administración de la Junta de Andalucía o de las entidades referidas en el artículo 4.2, de acuerdo con la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre y con pleno respeto por los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

3. Quienes impidan o dificulten el ejercicio de las funciones de la Oficina o se nieguen a facilitarles los informes, documentos o expedientes que les sean requeridos incurrirán en las responsabilidades que la legislación vigente establece, y se pondrá en conocimiento de la persona titular de la Consejería de adscripción o competente por razón de la materia, así como de la persona titular de las Consejerías con competencias en materia de Hacienda y de Administración Pública, para que por éstas se adopten las medidas oportunas.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina, previa audiencia de la persona o entidad afectada, podrá dejar constancia expresa del incumplimiento injustificado del deber de colaboración o de la disfunción producida, en la memoria anual o en el informe específico que la Oficina pueda emitir, según proceda; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.

En todo caso, antes de dejar constancia expresa del citado incumplimiento, la Oficina deberá remitir a las personas afectadas la propuesta de memoria anual o informe específico, a fin de que en un plazo no inferior a quince días, puedan alegar lo que estimen conveniente.

5. La Oficina cooperará, siempre que sea requerida, con las comisiones parlamentarias de investigación o con la comisión parlamentaria correspondiente en la elaboración de dictámenes sobre asuntos relativos al objeto de este Decreto, pudiendo comparecer en sede parlamentaria si por cualquier grupo parlamentario fuera solicitada la exposición del dictamen.

Artículo 8. Inicio de las actuaciones de investigación.

1. Las actuaciones de investigación de la Oficina se iniciarán en los siguientes casos y siempre de oficio:

a) A iniciativa propia mediante resolución motivada de la persona titular de la Dirección de la Oficina.

b) Por denuncia.

c) En virtud de solicitud razonada de una institución o autoridad pública, con especial atención a las remitidas por el Parlamento de Andalucía o los grupos parlamentarios representados en este de acuerdo con su normativa, comunicándose el resultado de la investigación a quien hubiera instado el inicio de las actuaciones.

d) En todo caso, cuando a la vista de los informes de la Cámara de Cuentas de Andalucía o del Tribunal de Cuentas, o por cualquier otro medio válido en Derecho, haya sospecha suficiente de que se pueda haber incurrido en un comportamiento incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto.

2. Las autoridades y el personal de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades incluidas en el artículo 4.2, deberán comunicar a la Oficina los hechos que detecten y puedan ser considerados incluidos en su ámbito de actuación, sin perjuicio de las demás obligaciones de comunicación que establece la legislación aplicable, en particular en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3. Cualquier persona, física o jurídica, podrá dirigirse a la Oficina para comunicar presuntos comportamientos que puedan ser considerados incluidos en su ámbito de actuación. En este caso, se acusará recibo de la denuncia recibida. La persona denunciante podrá solicitar que se guarde la confidencialidad sobre su identidad, y el personal de la Oficina estará obligado a mantenerla, excepto en el caso de recibir el correspondiente requerimiento judicial.

En los casos en que la persona denunciada solicite conocer la identidad de la denunciante y ésta no hubiera solicitado la confidencialidad de la misma, la Oficina le dará audiencia a fin de que comunique si desea que su identidad sea o no revelada.

4. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Oficina. Cuando sea posible, recogerán la fecha de su comisión y la identificación de las personas presuntamente responsables.

5. La iniciación del procedimiento en virtud de lo establecido en el párrafo d) del apartado 1 podrá basarse en información anónima.

6. Corresponderá a la persona titular de la Dirección de la Oficina acordar el inicio de las actuaciones de investigación. En los supuestos contemplados en los párrafos b), c) y d) del apartado 1, la iniciación se acordará previa determinación de la apariencia de veracidad de los hechos o conductas de los que la Oficina tenga conocimiento en la forma y términos establecidos por las normas de actuación y régimen interior de la Oficina, procediéndose a su archivo de manera razonada en caso contrario.

7. Las investigaciones se desarrollarán durante un periodo de tiempo que deberá ser proporcionado a las circunstancias y a la complejidad del asunto, sin que pueda superar el plazo de seis meses desde su inicio, salvo que sea indispensable una ampliación del plazo por un máximo de tres meses, que en todo caso deberá quedar claramente motivada en el correspondiente expediente.

8. El inicio de la investigación será comunicado a la persona titular del centro directivo al que se refiera, salvo que la investigación esté relacionada con la conducta u omisión de dicha persona titular o su conocimiento pudiera impedir o dificultar su desarrollo. Esta comunicación podrá incluir propuesta de adopción de medidas para evitar, dificultar o reducir las consecuencias de las conductas investigadas.

Artículo 9. Notificación de acuerdos de inicio.

1. Los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades incluidas en el artículo 4.2 que acuerden el inicio de un procedimiento sancionador, disciplinario o de reintegro de subvenciones o ayudas, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Oficina, con el fin de que esta pueda establecer posibles relaciones entre distintos procedimientos, que aisladamente no aparenten tener relevancia a efectos de este Decreto, pero que, sin embargo, considerados de manera conjunta, podrían dar lugar al inicio de actuaciones de investigación por parte de la Oficina. Igualmente deberán comunicar a la Oficina las resoluciones y el archivo de los expedientes.

2. Respecto a los procedimientos comunicados conforme al apartado anterior, la Oficina podrá solicitar que el nombramiento de la persona instructora se realice según lo previsto en el artículo 13.1 segundo párrafo.

Artículo 10. *Potestades de investigación e inspección.*

1. En el ejercicio de las funciones de supervisión del funcionamiento y de cumplimiento del Modelo de prevención implantado, incluyendo la investigación e inspección, y con las limitaciones que se establezcan en la legislación que resulte aplicable, la Oficina podrá acceder a cualquier información que se halle en poder de los órganos o entidades recogidas en el artículo 4.2, incluyendo tanto la documentación como el acceso a las bases de datos que obren en poder de los mismos y el acceso a los tramitadores electrónicos; así como a cualquiera de sus dependencias, mantener entrevistas y solicitar declaraciones de cualquier cargo público o personal al servicio de las entidades incluidas en el citado artículo 4.2 comprendido en el ámbito de actuación de la Oficina, inclusive de forma confidencial.

2. Asimismo, de acuerdo con la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre y con pleno respeto a los derechos de la ciudadanía, la Oficina podrá acceder y efectuar el tratamiento de los datos de las personas físicas o jurídicas privadas que hayan participado en procedimientos de contratación, que hayan solicitado u obtenido subvenciones, ayudas o avales, que sean concesionarias de servicios públicos o que hayan solicitado permisos, licencias o autorizaciones, en relación con la Administración de la Junta de Andalucía o con las entidades referidas en el artículo 4.2. Dichas personas estarán obligadas a proporcionar a la Oficina, previo requerimiento de ésta, los datos con trascendencia para las actuaciones de investigación que desarrolle, derivados directamente de las relaciones mencionadas anteriormente.

3. Para el ejercicio de las potestades de investigación e inspección, la Oficina contará con personal funcionario que, siguiendo el procedimiento establecido en las normas de actuación y régimen interior señaladas en la disposición adicional primera, podrá:

a) Personarse, acreditando la condición de agente de la autoridad de la Oficina, en cualquier dependencia de la Administración o entidad referida en el artículo 4.2 para solicitar información, efectuar comprobaciones “in situ” y examinar los documentos, expedientes, libros, registros, contabilidad y bases de datos, cualquiera que sea el soporte en que estén recogidos, así como los equipos físicos y lógicos utilizados.

b) Efectuar las entrevistas personales que se estimen convenientes, tanto en la

correspondiente dependencia de la Administración o entidad de las referidas en el artículo 4.2, como en la sede de la Oficina. Las personas entrevistadas tendrán derecho a estar acompañadas.

En el caso de personas físicas o representantes de personas jurídicas, de carácter privado o de entidades públicas no incluidas en el artículo 4.2, la participación en la entrevista será voluntaria, y deberá realizarse de forma que sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones personales o laborales.

c) Acceder a la información de cuentas corrientes en entidades bancarias de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades incluidas en el artículo 4.2 en que se hayan podido efectuar pagos relacionados con procedimientos de adjudicación de contratos públicos, otorgamiento de subvenciones o cualquier otro procedimiento, mediante el requerimiento oportuno.

Igualmente podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas privadas información sobre sus cuentas corrientes en relación con los asuntos investigados, quienes podrán aportarla de manera voluntaria.

d) Acordar, al efecto de garantizar la indemnidad de los datos que puedan recogerse, la realización de copias de los documentos obtenidos, cualquiera que sea el soporte en que estén almacenados.

e) Acceder a la contabilidad de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, consorcios y fondos sin personalidad jurídica incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto.

4. De todas las actuaciones realizadas deberá extenderse la correspondiente acta, diligenciada por la persona funcionaria actuante.

5. Las actuaciones de investigación de la Oficina llevadas a cabo conforme a los artículos 8 y 9 tendrán el carácter de información o actuaciones previas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de conocer las circunstancias individualizadas y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento sancionador o disciplinario.

Artículo 11. *Solicitud de adopción de medidas provisionales.*

1. La persona titular de la Dirección de la Oficina, si la eficacia de las investigaciones en curso o el interés público así lo exigiera, podrá solicitar razonadamente al órgano competente para resolver el procedimiento que en cada caso resulte aplicable, la adopción, en el plazo de cinco días, de las medidas provisionales necesarias y proporcionadas, en caso de urgencia inaplazable y

para la protección provisional de los intereses implicados, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De la adopción de estas medidas se dará cuenta a la Oficina en el plazo de diez días desde que se soliciten.

2. Si transcurridos los plazos previstos en el apartado anterior, el órgano competente no hubiese adoptado las medidas indicadas sin haber motivado adecuadamente su inacción, o cuando las actuaciones realizadas no se consideren suficientes, la persona titular de la Dirección de la Oficina lo comunicará a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para que adopte las medidas que considere oportunas.

Artículo 12. *Confidencialidad de las investigaciones.*

1. Las actuaciones de la Oficina deberán llevarse a cabo y ser tramitadas asegurando en todo caso la reserva máxima para evitar perjuicios tanto a la persona o entidad denunciante, en su caso, y a los posibles testigos, como a la persona o entidad investigada, y como salvaguardia de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que pueda iniciarse a consecuencia de dichas actuaciones.

La Oficina, a solicitud de quien presente la denuncia o de oficio, previa audiencia, podrá proponer al órgano o entidad competente que adopte las medidas necesarias para garantizar este derecho a la confidencialidad, siempre que no impliquen perjuicio a su estatuto personal y carrera profesional. Esta protección podrá mantenerse incluso más allá de la culminación de los procesos de investigación, sin que en ningún caso pueda suponer eximir a la persona denunciante de las responsabilidades en que haya podido incurrir.

En cualquier caso, la Oficina vigilará que las personas denunciantes no sufran un menoscabo en su entorno laboral o sean sujetos de cualquier forma de perjuicio o discriminación.

2. Los miembros de la Oficina y las personas que colaboren con la misma, para garantizar la confidencialidad de las investigaciones, estarán sujetos al deber de secreto, que perdura después de cesar en el cargo o puesto.

El incumplimiento de este deber dará lugar a la apertura de una investigación interna y a la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento disciplinario. La iniciación y la resolución de este procedimiento corresponderán a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. Las normas de actuación y de régimen interior de la Oficina, deberán establecer las

medidas preventivas y correctoras que aseguren debidamente su reserva y discreción máximas.

4. Si la Oficina determinase la posibilidad de la implicación de una persona que preste servicio en la Administración de la Junta de Andalucía o en las entidades referidas en el artículo 4.2 en alguna de las actividades objeto de este Decreto, dicha persona y el máximo representante del órgano o entidad del que dependa o en el que preste servicios, deberán ser informadas inmediatamente, salvo en los casos en los que, de forma motivada y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, sea exigible el mantenimiento de un secreto absoluto en beneficio de la propia investigación. En estos casos las notificaciones serán diferidas al momento inmediatamente posterior a la finalización de la investigación, o en su caso, a aquél en que cese la causa que motivó el secreto.

5. Las actuaciones, los expedientes o las investigaciones de la Oficina podrán ser declarados como información reservada por la persona titular de la Dirección con el fin de:

- a) Evitar un riesgo grave para la vida, la integridad física o la libertad de una persona.
- b) Prevenir una situación que pueda comprometer gravemente el resultado de la investigación o del procedimiento.

6. En todo caso, antes de que la Oficina emita un informe en el que se realicen referencias nominales a personas físicas o jurídicas, estas deberán tener la posibilidad de conocer los hechos que figuren en el procedimiento de investigación, y podrán dejar constancia de su parecer sobre los que directa o indirectamente les afecten.

Artículo 13. Iniciación e instrucción de procedimientos y actuaciones previas.

1. Si de las actuaciones de investigación e inspección realizadas por la Oficina se apreciase indicios de la comisión de infracciones administrativas o disciplinarias o de que concurren causas que justifiquen la iniciación del procedimiento de reintegro o revisión de oficio u otras actuaciones para la restitución de la legalidad o reparación del daño causado, la persona titular de la Dirección de la misma propondrá al órgano competente que acuerde el inicio del correspondiente procedimiento.

La persona titular de la Dirección podrá solicitar que la instrucción se lleve a cabo por parte de la Oficina. En estos casos propondrá que el nombramiento de la persona instructora del procedimiento sancionador o disciplinario se realice de entre el personal de la Oficina. Excepcionalmente y de forma motivada, la Dirección de la Oficina podrá proponer a una persona funcionaria perteneciente a otro órgano de la Administración de la Junta de Andalucía, debiendo

comunicarse esta propuesta a la persona titular del órgano donde preste servicio.

2. En los casos en los que la instrucción del procedimiento haya sido llevada a cabo de acuerdo con el segundo párrafo del apartado anterior, una vez instruido el procedimiento sancionador o disciplinario, la persona instructora elevará la propuesta de resolución junto con la documentación correspondiente a la Dirección de la Oficina, que la remitirá al órgano competente para resolver el procedimiento.

3. De la finalización del procedimiento sancionador o disciplinario se dará conocimiento a la Oficina, que podrá solicitar información sobre el resultado de las actuaciones a los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades incluidas en el artículo 4.2.

4. Cuando la Oficina aprecie la posibilidad de prescripción de infracciones, existiendo indicios de responsabilidad disciplinaria, contable o administrativa a efectos de la potestad sancionadora, en la comunicación prevista a la persona titular del órgano competente, se le hará constar para que inicien de manera inmediata las actuaciones necesarias.

Igualmente, si la Oficina apreciase que como consecuencia de los hechos investigados se ha podido producir la percepción indebida de fondos públicos, instará con carácter inmediato al órgano competente el inicio del procedimiento de reintegro si apreciase que existen causas para ello, con el fin de evitar que prescriban los derechos de la Hacienda pública. Dicho órgano informará a la Oficina del resultado de sus actuaciones.

Si hubiese indicios de responsabilidad contable, se dará traslado a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 14. *Conclusión de las actuaciones.*

1. Si como resultado de las actuaciones emprendidas por la Oficina se constatase que han tenido lugar conductas o hechos presuntamente delictivos, la persona titular de la Dirección de la Oficina deberá comunicarlo de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, remitiéndole copia de la documentación pertinente.

2. La Oficina, dentro de su ámbito de actuación, podrá dirigir recomendaciones razonadas a los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades incluidas en el artículo 4.2 sugiriendo la modificación, anulación o incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, dentro de

los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

3. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hubieran motivado la actuación de la Oficina lo requiriesen, la persona titular de la Dirección de la Oficina podrá presentar un informe específico, respetando en todo caso el deber de sigilo y el derecho al honor e intimidad personales. Dichos informes se trasladarán al Consejo de Gobierno y al Parlamento de Andalucía, y se publicarán en el Portal de la Junta de Andalucía a efectos de publicidad activa, de acuerdo con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

4. En caso de que no se aprecie la existencia de una acción u omisión objeto de este Decreto, la persona titular de la Dirección de la Oficina acordará motivadamente el archivo de las actuaciones.

5. La Oficina realizará la evaluación de las medidas que se adopten en cumplimiento de sus comunicaciones o recomendaciones.

Artículo 15. *Protección de datos.*

1. Los datos de carácter personal obtenidos por la Oficina como consecuencia de las potestades de investigación e inspección que le atribuye este Decreto estarán protegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

2. La Oficina no podrá ceder los datos a que se refiere el apartado 1 ni ponerlos en conocimiento de otras personas o instituciones salvo en los casos en que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y los Reglamentos comunitarios y las disposiciones que los desarrollen y ejecuten, puedan ser comunicados. Tampoco podrá la Oficina utilizar estos datos con finalidades distintas a las de la lucha contra el fraude y la corrupción.

3. En la recogida de datos que se realice se incluirá la variable sexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

CAPÍTULO III

Memoria anual

Artículo 16. *Presentación.*

1. La persona titular de la Dirección de la Oficina deberá rendir cuentas anualmente de su

gestión al Consejo de Gobierno con una memoria que será pública.

2. La memoria anual deberá ser presentada, tras su aprobación por la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción, antes de que finalice el mes de marzo del año siguiente al que se refiera dicha memoria.

3. De la memoria anual se dará traslado, en el plazo señalado en el apartado anterior, al Parlamento de Andalucía, compareciendo la persona titular de la Dirección de la Oficina en la comisión parlamentaria correspondiente.

4. Igualmente, en cumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la memoria anual será publicada en el Portal de la Junta de Andalucía.

Artículo 17. *Contenido.*

1. La memoria anual de la Oficina deberá contener información detallada relativa a las actividades de la Oficina. No se incluirán en la misma los datos personales que permitan la identificación de las personas afectadas, excepto en los casos en que haya recaído una sentencia penal o resolución sancionadora administrativa firme y de acuerdo con las leyes específicas puedan ser publicados dichos datos. En todo caso, deberá constar el número y el tipo de actuaciones emprendidas, los resultados de las investigaciones practicadas y la especificación de las recomendaciones y requerimientos cursados.

2. La memoria anual deberá hacer mención de los expedientes tramitados por la Oficina que hayan sido enviados a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO IV

Organización de la Oficina

Artículo 18. *La Dirección de la Oficina.*

1. La Dirección es el máximo órgano de gobierno de la Oficina, y será ejercida con plena independencia y objetividad.

2. La persona titular de la Dirección será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, a propuesta de un tribunal de selección formado por las

personas titulares de la Inspección General de Servicios, la Intervención General y el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que dirigirá el tribunal.

Para la cobertura del puesto se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por la Consejería con competencia en materia de Hacienda la oportuna convocatoria, que garantice la objetividad y transparencia del proceso así como la capacidad e idoneidad de las personas candidatas. A dicho proceso podrá concurrir el personal funcionario de carrera que pertenezca al Grupo A, Subgrupo A.1 de titulación, con más de quince años de servicio activo y que tenga reconocida experiencia en el ámbito del control financiero, fiscalización, inspección, contratación o jurídico. El acta por la que se comunique la decisión del tribunal de selección, que contendrá las razones de su elección, será también pública.

En lo no previsto en este artículo se aplicarán el resto de reglas contenidas en la normativa general establecida para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación.

3. La duración del mandato será de cinco años renovable una sola vez por igual periodo.

4. La persona titular de la Dirección de la Oficina tendrá unas retribuciones equivalentes a las de una persona titular de una Viceconsejería, y ocupará un puesto integrado en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería competente en materia de Hacienda.

5. La persona titular de la Dirección de la Oficina deberá encontrarse en el momento de su toma de posesión al corriente de todas sus obligaciones con las Administraciones Públicas, no estar siendo objeto de ninguna investigación penal y no haber sido condenada por sentencia firme por ningún delito en los últimos quince años.

6. La Dirección de la Oficina no recibirá instrucciones de ninguna autoridad en el ejercicio de sus funciones y actuará con sometimiento a la ley y al resto del ordenamiento jurídico.

7. Corresponderá a la persona titular de la Dirección de la Oficina ostentar la representación de la misma, dictar los actos que procedan, dirigir su organización y gestión, así como ejercer cuantas funciones le atribuye este Decreto o cualquier otra norma de aplicación.

Artículo 19. *La Subdirección de la Oficina.*

1. La Dirección de la Oficina está apoyada por una Subdirección que será desempeñada por una persona que tenga la condición de personal funcionario de carrera, perteneciente al

Grupo A, Subgrupo A.1 de titulación, con más de diez años en servicio activo y con reconocida experiencia en alguna de las áreas señaladas en el artículo 18.2, y que igualmente cumpla los requisitos establecidos en el artículo 18.5. La persona titular de la Subdirección será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Oficina. La propuesta de nombramiento, en la que se reflejen las razones de su elección, será pública. La persona titular de la Subdirección cesará cuando finalice el mandato de quien ocupe la Dirección que realizó su propuesta de nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

La persona titular de la Subdirección ocupará un puesto de libre designación en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería competente en materia de Hacienda, con rango equivalente al de titular de una subdirección o coordinación general.

2. Corresponde a la persona titular de la Subdirección colaborar con la persona titular de la Dirección de la Oficina en las tareas que ésta le encomiende, asumir las funciones que esta le delegue, y sustituirla en caso de ausencia o incapacidad temporal.

Si la suplencia a la que se refiere el párrafo anterior no fuese posible corresponderá la sustitución, de manera provisional, a la persona funcionaria de la Oficina de mayor nivel, antigüedad y edad, por este orden.

3. La persona titular de la Subdirección asumirá interinamente las funciones de la Dirección de la Oficina en los casos establecidos en los párrafos a), c), d), e) y f) del artículo 21.1.

Artículo 20. *Incompatibilidades.*

1. A las personas directora y subdirectora de la Oficina les será de aplicación el régimen de incompatibilidades establecido por la Ley que regula las incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, la condición de persona titular de la Dirección y Subdirección de la Oficina será también incompatible con:

- a) Cualquier mandato representativo.
- b) La condición de miembro de cualquiera de las Instituciones contempladas en el capítulo VI del título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía o cualquier cargo designado por el Parlamento de Andalucía o por las Cortes Generales.
- c) Cualquier cargo político o función administrativa del Estado, de las Comunidades

Autónomas, de los entes locales y de los entes que estén vinculados o dependan de los mismos, así como de los organismos o instituciones comunitarias o internacionales.

- d) El ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o laboral.
- e) El ejercicio en activo de las carreras judicial y fiscal.
- f) Cualquier cargo directivo o de asesoramiento en asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

3. Las personas directora o subdirectora de la Oficina, cuando concurra una situación de incompatibilidad que les afecte, deberán cesar en la actividad incompatible dentro del mes siguiente a sus respectivos nombramientos y antes de tomar posesión. Si no lo hacen, se entenderá que no aceptan el nombramiento. Asimismo, en el caso de incompatibilidad sobrevenida, se entenderá que optan por la actividad incompatible desde la fecha en que se haya producido la incorporación a la misma.

Artículo 21. *Cese.*

1. Las personas directora y subdirectora de la Oficina tendrán carácter independiente e inamovible, y solo podrán ser cesadas por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Extinción del mandato al expirar el plazo.
- c) Incompatibilidad sobrevenida.
- d) Incapacidad declarada por sentencia firme.
- e) Condena penal por sentencia firme.
- f) Incumplimiento grave de las obligaciones y deberes del cargo.

2. En los supuestos previstos en los párrafos a) y b), corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda acordar el cese.

3. El cese será acordado por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, a propuesta del tribunal previsto en el artículo 18, en los casos señalados en los párrafos c), d), e) y f) del apartado 1, previa tramitación del siguiente procedimiento:

- a) El acuerdo de inicio del procedimiento será dictado por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Hacienda.
- b) Se requerirá informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y audiencia de la persona interesada.
- c) Corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda

formalizar el cese en función de lo acordado por el referido tribunal. La resolución deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de dos meses desde el acuerdo de inicio del procedimiento.

4. En el caso de darse la causa determinada por el párrafo b) del apartado 1, las personas directora o subdirectora de la Oficina continuarán ejerciendo en funciones sus respectivos cargos hasta que no se efectúen los nuevos nombramientos.

CAPÍTULO V

Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción

Artículo 22. *Creación y composición.*

1. Se crea la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción, adscrita a la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de Hacienda, como órgano colegiado consultivo específico en materia de prevención de la corrupción de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias, de los consorcios que forman parte del sector público de la Administración de la Junta de Andalucía de acuerdo con los criterios de adscripción establecidos legalmente, de las fundaciones y sociedades mercantiles del sector público andaluz y del resto de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de este Decreto.

2. La Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción estará compuesta por los siguientes miembros:

a) La Presidencia de la Comisión, que se ejercerá por la persona que ostente la Dirección de la Oficina contra el fraude y para la prevención de la corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La Vicepresidencia, que será ejercida por quien ostente la Subdirección de la Oficina.

c) La persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.

d) La persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.

e) La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.

f) La persona titular de la Jefatura de la Inspección General de Servicios o persona en quien delegue.

g) La persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública o

persona en quien delegue.

h) Una persona funcionaria, perteneciente al Grupo A, con licenciatura o grado en Derecho, adscrita a la Oficina, designada por la persona titular de la Dirección de la Oficina, que ejercerá la Secretaría de la Comisión, con voz y sin voto.

3. En el caso de ausencia, vacante o enfermedad u otra causa legal de la persona titular de la secretaría, la presidencia designará a otra persona con la misma titulación y requisitos.

4. A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz y sin voto, las personas con especialización en las materias a tratar que se estimen necesarias, invitadas por la Presidencia.

Artículo 23. *Funciones*

Corresponde a la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción:

a) Aprobar, a propuesta de la Dirección de la Oficina, el modelo ético de comportamiento y la Guía de Buenas Prácticas a que se refiere el artículo 5.1.a) 1º, y sus modificaciones.

b) Aprobar, a propuesta de la Dirección de la Oficina, los planes anuales de formación a que se refiere el artículo 5.1.a) 2º, y sus modificaciones, para su desarrollo por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

c) Aprobar, a propuesta de la Dirección de la Oficina, el catálogo de procedimientos de riesgo al que hace referencia el artículo 5.1.a) 3º, y sus modificaciones.

d) Aprobar, a propuesta de la Dirección de la Oficina, los procedimientos de alerta al que hace referencia el artículo 5.1.a) 4º, y sus modificaciones.

e) Aprobar, a propuesta de la Dirección de la Oficina, los procedimientos para la comprobación e investigación de conductas al que hace referencia el artículo 5.1.a) 5º, y sus modificaciones.

f) Aprobar, a propuesta de la Dirección de la Oficina, los procedimientos de tramitación de denuncias al que hace referencia el artículo 5.1.a) 6º, y sus modificaciones.

g) Informar preceptivamente las propuestas normativas que tengan por objeto o afecten a los procedimientos administrativos o procesos incluidos en el Catálogo de procedimientos de riesgo.

h) Emitir los informes que se le soliciten con carácter facultativo en las materias de su competencia.

i) Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Oficina, la memoria anual de la misma, a la que se refiere el artículo 16, con carácter previo a su elevación al Consejo de Gobierno y, en su caso, los informes específicos que hayan de emitirse.

j) Formular las recomendaciones que considere oportunas en el ámbito de su competencia.

Artículo 24. *Presidencia.*

1. La Presidencia de la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción tendrá las funciones que el artículo 93 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, atribuye a las personas titulares de la presidencia de los órganos colegiados, dirimiendo con su voto los empates.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia será sustituida en sus funciones por la persona titular de la Vicepresidencia y, en su defecto, por el miembro de la Comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 25. *Organización y funcionamiento.*

1. La convocatoria de la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción, así como su régimen de constitución, de celebración de sesiones y de adopción de acuerdos, se ajustará a lo establecido con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. La Comisión se reunirá previa convocatoria de la persona titular de la presidencia cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de sus miembros, y en todo caso, como mínimo, dos veces al año.

3. Los informes, actas y recomendaciones de la Comisión serán públicos y estarán disponibles a través de la página web de la Oficina y en el Portal de la Junta de Andalucía a efectos de transparencia, sin perjuicio de la aplicación de la legislación de protección de datos personales.

CAPÍTULO VI

Colaboración con la Oficina y cooperación institucional

SECCIÓN 1.ª COLABORACIÓN DE OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Artículo 26. Asistencia técnica.

1. La Oficina, sin perjuicio a las competencias del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, podrá recabar la asistencia técnica de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidades instrumentales, como la Agencia Tributaria de Andalucía en materia fiscal, la Intervención General de la Junta de Andalucía en materia económico-financiera, o el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales así como la Comisión Consultiva de Contratación Pública en materia de contratación, a través de solicitud de informes o peritajes.

2. La Oficina podrá, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en materia de función pública, solicitar la adscripción provisional de personal de la Administración, en determinadas actuaciones que por su complejidad o volumen así lo requieran.

3. En particular, la Oficina podrá encomendar a la Inspección General de Servicios la revisión de un concreto expediente administrativo y podrá solicitar la inclusión de la revisión de los procedimientos recogidos en el Catálogo de Procedimientos de riesgo que estime oportunos en su Plan Anual de Inspección.

Artículo 27. Informes de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

La Intervención General de la Junta de Andalucía remitirá copia de sus informes que considere de especial relevancia y, en particular, los de control financiero y pondrá en conocimiento de la Oficina cualquier práctica que detecte en el ejercicio de sus funciones que pudiera incluirse en el objeto de este Decreto, sin perjuicio del deber de comunicación a otros órganos que pudiera estar previsto en la normativa vigente.

Artículo 28. Reformulación de procesos y tramitación electrónica.

1. La Oficina podrá sugerir a los órganos competentes para la configuración y ordenación de los procedimientos recogidos en el Catálogo de Procedimientos de riesgo previsto en el artículo

5.1.a) 3º su reformulación y la aprobación de mapas de procesos y manuales de gestión por procesos, con el apoyo metodológico del órgano de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de racionalización administrativa, acompañando dicha sugerencia de una memoria justificativa, que recoja una propuesta de mejora.

2. La Oficina promoverá la tramitación electrónica de los procedimientos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de garantizar el cumplimiento de los trámites preceptivos y los objetivos del presente Decreto.

SECCIÓN 2.ª COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 29. *Cooperación institucional.*

1. La Oficina cooperará con la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal, la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Tribunal de Cuentas, así como con cualquier otro órgano que tenga competencias de control, supervisión o protectorado de las personas jurídicas públicas o privadas. A tales efectos y dentro de los supuestos legales, la Oficina aportará toda la información de que disponga y proporcionará el apoyo necesario a la institución u órgano que lleve a cabo la correspondiente investigación o fiscalización.

2. La Oficina, para cumplir las tareas que tiene encomendadas y dentro del ámbito que le es propio, podrá proporcionar la colaboración y asistencia mutuas e intercambiar información con otros órganos e instituciones de carácter público, mediante planes y programas conjuntos, convenios y protocolos que fijen los términos de la colaboración, siempre y cuando así lo permitan las respectivas normas aplicables a las instituciones intervinientes.

Artículo 30. *Órgano de cooperación interadministrativa contra la corrupción.*

1. La Oficina promoverá la creación de un órgano de cooperación interadministrativa contra la corrupción, en el que participará la Administración de la Junta de Andalucía a través de la propia Oficina y, en su caso, de los órganos que se establezcan, y al que se invitará a participar a la Administración General del Estado, a través de representantes del Ministerio de Justicia, al Consejo General del Poder Judicial, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.

2. La Oficina propondrá que dentro de las funciones del órgano de cooperación interadministrativa contra la corrupción se encuentren la coordinación y el fomento de actuaciones

de formación conjunta en materia de lucha contra la corrupción dirigida al personal que preste sus servicios para la Administración de la Junta de Andalucía, miembros de los órganos judiciales y fiscales, y al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

CAPÍTULO VII

Régimen de personal y medios materiales

Artículo 31. *Recursos.*

La Oficina dispondrá de los recursos humanos y los medios materiales necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones que tiene asignadas, siendo todo su personal funcionario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina en el ejercicio de sus funciones contará con la colaboración del personal que preste sus servicios para la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con los principios generales de organización y funcionamiento contemplados en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 32. *Personal al servicio de la Oficina.*

1. El personal al servicio de la Oficina deberá recibir una formación específica en aras de dotarle de la capacitación específica que se requiera para el ejercicio de las funciones que le sean propias. En el contenido de esta formación, que será diseñado por la Dirección de la Oficina y el Instituto Andaluz de Administración Pública, se pondrá especial atención a lo referente al deber de sigilo sobre el objeto de las actuaciones de investigación de la Oficina.

2. El personal funcionario al servicio de la Oficina, en el ejercicio de las funciones que le son propias y siempre que actúen bajo la expresa dirección de la persona titular de la Dirección o de la Subdirección, en su caso, tendrá la condición de agente de autoridad pública, de acuerdo con la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre.

Disposición adicional primera. *Normas de actuación y de régimen interior de la Oficina.*

Mediante Instrucción de la persona titular de la Dirección de la Oficina se aprobarán las normas de actuación y régimen interior de la misma, en las que se establecerán los criterios básicos para su funcionamiento.

Disposición adicional segunda. *Estructura de la Oficina contra el fraude y para la prevención de la corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto se procederá, mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Administración Pública, a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional tercera. *Especialidades en materia tributaria.*

Las actuaciones de lucha contra la corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia tributaria se realizarán de acuerdo con las garantías previstas para la ciudadanía en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su normativa básica de desarrollo.

Disposición adicional cuarta. *Puesta en funcionamiento gradual de la Oficina contra el fraude y para la prevención de la corrupción.*

1. En el plazo de quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Relación de Puestos de Trabajo en la que se contengan los puestos correspondientes a la Dirección y Subdirección de la Oficina tendrá lugar la convocatoria para la cobertura de dichos puestos.

2. Durante el plazo de nueve meses a partir del nombramiento de las personas titulares de la Dirección y Subdirección se llevarán a cabo las siguientes actuaciones por parte de la Oficina:

a) Aprobar las normas de actuación y régimen interior.

b) Elaborar los documentos a que se refiere el artículo 5.1. a).

c) Proponer el esquema de tramitación electrónica para los contratos del sector público y las subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de garantizar el cumplimiento de los trámites preceptivos y los objetivos del presente Decreto, de acuerdo con el artículo 28.

Asimismo podrá, en su caso, asesorar y formular propuestas y recomendaciones al Gobierno de la Junta de Andalucía y a los diferentes órganos y entidades que integran el ámbito subjetivo de actuación de la Oficina.

3. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 2, serán plenamente aplicables todas las funciones de la Oficina establecidas en el presente Decreto, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo de la disposición final segunda.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita a la Consejera de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

No obstante, las previsiones relativas a las funciones de la Oficina establecidas en el artículo 5.1, párrafos b), c), d), e), f) y g) producirán efectos a partir de la ratificación del Modelo de prevención por el Consejo de Gobierno, conforme al artículo 5.3.

Sevilla,

Susana Díaz Pacheco
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA

M^º Jesús Montero Cuadrado
CONSEJERA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA